



JUNIO 19 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

P/S
JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve de junio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Luz Miriam Cobos Clavijo

Rad: 2018-644

Se corrige el auto de fecha 16 de junio de dos mil veinte, en cuanto a que la fecha en que se profirió el mandamiento de pago es 13 de diciembre de 2018, y no como quedó anotado en la providencia que se corrige.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT</p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No <i>449</i> hoy, <i>13 JUN 2020</i></p> <p><i>P/S</i> JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>

Juni 19 de 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

La secretaria
PK 
July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

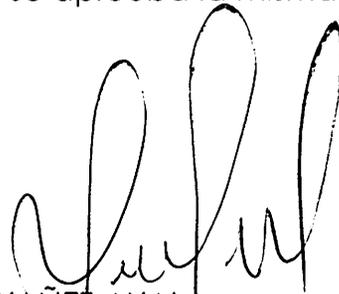
Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogota
Demandado: William Hernando Rivera
Radicación No. 2018-00546-00

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a derecho se aprueba la misma.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT</p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 049 hoy, 23 Jun. 2020</p> <p>PK  July Tatiana Arenas Ospina Secretaria</p>

JUNIO 19 DE 2019.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

La secretaria,

P/S 
July tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de Junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: banco de Bogota
Demandado: Cirstina Muñoz de Torres
Rad: 2019-00369

El memorilista estese a lo resuelto mediante auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

NOTIFIQUESE
EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 049 hoy, 23 JUN 2020

P/S 
July Tatiana Arenas Ospina
Secretario



JUNIO 19 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO DE SUBSANACION PRESENTADO EN TIEMPO.-

LA SECRETARIA

J.T. Arenas Ospina
JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve de junio de dos mil veinte

Solicitud: Incidente De Desacato
Demandante: Sandy Vivian Mendoza Lara
Demandado: Fundación de Estudios Superiores –FUNDES
Rad: 2020-0142

Conforme a lo solicitado por la señora Sandy Vivian Mendoza Lara, tramítese incidente de desacato en contra del Presbítero ROBERTO JOSÉ GUZMÁN VILLANUEVA, en su condición de rector de la Fundación de Estudios Superiores “Monseñor Abraham Escudero Montoya” –FUNDES. Córrase traslado por tres (3) días del trámite del incidente al rector de la Fundación de Estudios Superiores “Monseñor Abraham Escudero Montoya” –FUNDES, a efecto que se pronuncien sobre los hechos expuestos por la incidentante y aporte las pruebas que estime conveniente, e informe el nombre y cédula de ciudadanía del funcionario responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia de fecha 29 de mayo de 2.020, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

J. Humberto Yañez Ayala

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT	
Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación	
en Estado No. <i>149</i>	hoy, <i>23 JUN 2020</i>
<i>J.T. Arenas Ospina</i> JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria	

Junio 19 de 2020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

La secretaria


July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Sociedad C.I. Super Alimentos s.a.

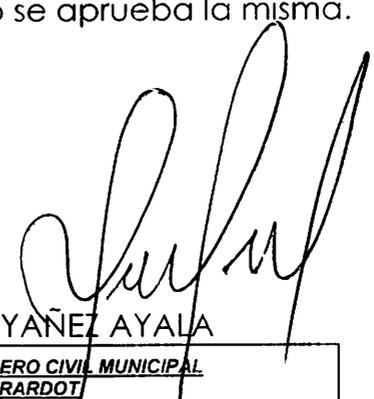
Demandado: Sociedad Junior DS Ltda.

Radicación No. 2012-00118-00

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a derecho se aprueba la misma.

NOTIFIQUESE

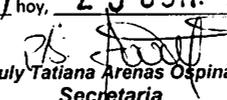
EL JUEZ


MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT**

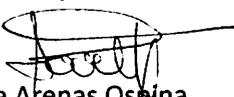
Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación

en Estado No. 049 hoy, 23 JUN. 2020


July Tatiana Arenas Ospina
Secretaria

Junio 19 de 2020 .- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

La secretaria,

P/S 
July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Billi Antonio Lara

Rad: 2016-00417

Comuniquesele al Juez Segundo Penal Municipal que no se puede suministrar la informacion solicitada toda que si bien el vehiculo se encuentra embargado por cuenta de este Despacho dentro del proceso Ejecutivo 2016-00417 siendo demandante Bancolombia S.A. y demandado Billi Antonio Lara, el mismo no ha sido secuestrado por lo tanto se desconoce el actado actual del mencionado automotor.-

NOTIFIQUESE
EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 0491 hoy, 23 JUN 2020

P/S 
July Tatiana Arenas Ospina
Secretario



JUNIO 19 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

PK
[Signature]
JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve de junio de dos mil veinte

Solicitud: Incidente De Desacato
Demandante: Isabel Medina Cuellar
Demandado: Saludvida EPS
Rad: 2019-00607

En atención a los memoriales que anteceden, en el que da cuenta que la parte incidentada dio cumplimiento a lo solicitado por la parte incidentante, y como quiera que con los documentos allegados a los autos se establece, que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente tramite incidental, por haber cesado los motivos que dieron lugar a su formulación.-

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

[Signature]

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT</p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. <i>1117</i> hoy 23 JUN. 2020</p> <p><i>[Signature]</i> JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>



JUNIO 19 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA


JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve de junio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo
Demandante Cofijuridico
Demandado: Graciela Reyes Larrota
Rad: 2015-00349

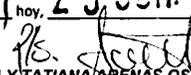
marzo de 2020.-

La memorialista este a lo resuelto en el auto de fecha 12 de

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT</p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. <u>2449</u> hoy, <u>23 JUN 2020</u>.</p> <p> JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria</p>



JUNIO 19 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

P/s. J. Arenas
JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve de junio de dos mil veinte

Solicitud: Incidente De Desacato
Accionante: Tesorería Municipal de Girardot
Accionado: Sociedad Megacentro S.A en liquidación
Rad: 2020-0049

Conforme a lo solicitado por el Doctor Carlos Fernando Contreras Villalobos, apoderado de la Sociedad Megacentro S.A en liquidación, tramítese incidente de desacato en contra del Dr. William Soto Vargas, en su condición de Tesorero Municipal de Girardot. Córrese traslado por tres (3) días del trámite del incidente al Tesorero Municipal de Girardot, a efecto que se pronuncie sobre los hechos expuestos por el incidentante y aporte las pruebas que estime conveniente, e informe el nombre y cédula de ciudadanía del funcionario responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 13 de Marzo de 2.020, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Mario Humberto Yañez Ayala
MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT	
Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación	
en Estado No. <i>2020-0049</i>	hoy, <i>23 JUN 2020</i>
<i>P/s. J. Arenas</i> JULY TATIANA ARENAS OSPINA Secretaria	



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diecinueve de junio de dos mil veinte.-

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: LUISA FERNANDA ARAGON MONCALEANO

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-2017-00138

AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 23 de Marzo de 2.017, que por reparto correspondió a este juzgado, la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de su representante legal, a través de apoderado, demandó a **LUISA FERNANDA ARAGON MONCALEANO**, para que por los trámites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero:

\$ 8.917.348.00, saldo capital

\$ 500.000.00, cuota de fecha 04-08-2.016

\$ 500.000.00, cuota de fecha 04-09-2.016

\$ 500.000.00, cuota de fecha 04-10-2.016

\$ 500.000.00, cuota de fecha 04-11-2.016

\$ 500.000.00, cuota de fecha 04-12-2.016

\$ 500.000.00, cuota de fecha 04-01-2.017

\$ 500.000.00, cuota de fecha 04-02-2.017

\$ 1.923.322.00, intereses corrientes causados al vencimiento de cada una de las cuotas.-

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso.-

HECHOS:

-LUISA FERNANDA ARAGON MONCALEANO, suscribió el Pagaré No. 6590082657 el día 30 de agosto de 2013 a favor de Bancolombia S.A., por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000.00), tal y como consta en el pagaré.



- El crédito otorgado a la demandada y amparado con el Pagaré 6590082657 fue avalado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y debía ser cancelado a la entidad demandante en un plazo de 36 meses mediante 36 cuotas mensuales.

-El crédito otorgado a la demandada y amparado con el Pagaré 6590082657, debía ser cancelado a la entidad demandante en un plazo de 60 meses, mediante 60 cuotas mensuales iguales de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.00), cada una, que comprende capital, a la tasa del DTF+ 11.00 puntos.

- El pagare presenta espacios en blanco, correspondientes a la fecha de desembolso, y fecha de vencimiento final que fueron diligenciados por el demandante BANCOLOMBIA S.A de acuerdo a la carta de instrucciones suscrita por la demandada LUISA FERNANDA ARAGON MONCALEANO.

- Expresamente se declara que la demandada realizo pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldo. Este saldo se hizo exigible desde el día 04 de Agosto de 2016, fecha en que el deudor incumplió con el pago puntual de la obligación adeudada al Banco, incurriendo en mora, pero solamente se hará uso de la cláusula aceleratoria del plazo desde la presentación de la demanda.

- En caso de mora los intereses se liquidarán por cada día de retardo a la tasa máxima legal permitida y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

- En el pagaré se pactó que BANCOLOMBIA S.A. podrá exigir el pago de la totalidad de la deuda, es decir, la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, las deudoras incumplieron su obligación de pagar las cuotas mensuales conforme lo pactado en el pagaré.

- Endoso el título valor pagare a favor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A- BANCOLDEX entidad que nuevamente lo endosa en propiedad a BANCOLOMBIA S.A., por lo cual esta última se encuentra legitimada para iniciar esta acción.

- Los documentos en que se basa el recaudo constituyen por si mismos una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes



Se señalaron los fundamentos de derecho y petición de pruebas.

TRAMITE:

Por auto del 29 de marzo de 2.017, se libró el mandamiento de pago en contra de LUISA FERNANDA ARAGON MONCALEANO.-

Por auto del 8 de mayo, se complementó el auto de fecha 23 de marzo de 2.217, ordenando el pago de la suma de \$ 500.000, correspondiente a la cuota de 04-02-2017, que no se incluyó. Además se corrige, en lo que concierne al saldo capital que es la suma \$ 8.917.348.00, y no como se anotó.-

Por auto del 11 de julio de 2.017, se corrigió el auto que libró mandamiento de pago, en lo que concierne al nombre de la demandada que es LUISA FERNANDA ARAGON MONCALEANO, y no como se escribió.-

Por auto del 12 de octubre, se corrigió el auto de 29 de marzo de 2017, mediante el cual libró el mandamiento de pago en lo que concierne al valor de las cuotas, así:

- \$ 500.000.00, cuota de fecha 04-08-2.016
- \$ 500.000.00, cuota de fecha 04-09-2.016
- \$ 500.000.00, cuota de fecha 04-10-2.016
- \$ 500.000.00, cuota de fecha 04-11-2.016
- \$ 500.000.00, cuota de fecha 04-12-2.016
- \$ 500.000.00, cuota de fecha 04-01-2.017

La demandada LUISA FERNANDA ARAGON MONCALEANO, fue notificada por aviso a través de correo electrónico, del auto que libró mandamiento de pago, y de los autos de fecha 8 de mayo de 2017, julio 11 de 2.017 y 12 de octubre de 2.018 (certificación expedida por Certimail obrante a folio 47 a 49), dejando transcurrir el término en silencio.-

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.-

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible.-

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada.-

Por lo anteriormente expuesto el despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: Ordénase el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.-

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$316.800,- pesos.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUICADO DE CIVE MUNICIPAL

23 JUN. 2020

#049